

# Ética y Economía de la Propiedad Privada

Por Hans-Hermann Hoppe

[www.HansHoppe.com](http://www.HansHoppe.com)

Publicado el 10/15/2004

## ***I. El problema del orden social***

Sólo, en su isla, Robinsón Crusoe puede hacer cualquier cosa que desee. Para él no existen preguntas con respecto a reglas organizadas de conducta humana – cooperación social – simplemente no se presentan. Estas preguntas sólo pueden surgir una vez llegue una segunda persona a la isla, Viernes. Más aún, la pregunta es en gran parte irrelevante mientras no exista *escasez*.

Supongamos que la isla es el Jardín del Edén; todos los bienes externos están disponibles en superabundancia. Son "bienes gratuitos," tal como el aire que respiramos el cual es normalmente "gratis". Cualquier cosa que Crusoe haga con estos bienes, no tendrá repercusiones – *ni* con respecto a su futura fuente de suministro *ni tampoco* con relación a la actual o futura fuentes de suministro de bienes para Viernes (*y viceversa*). De ahí que, es imposible que haya conflictos entre Crusoe y Viernes con respecto al uso de tales bienes. El conflicto es posible solamente si los bienes son escasos. Sólo entonces surgirá la necesidad de formular reglas que hagan posible una cooperación social ordenada y libre de conflictos.

En el Jardín del Edén existen sólo dos bienes escasos: el cuerpo físico de la persona y el espacio en que se para. Crusoe y Viernes tienen sólo un cuerpo y pueden pararse sólo en un lugar a la vez. De ahí que, aún en el Jardín del Edén puedan surgir conflictos: Crusoe y Viernes no pueden ocupar el mismo espacio simultáneamente sin entrar en conflicto físico entre sí. Por consiguiente, aún en el Jardín del Edén deben existir reglas de conducta social ordenada – reglas con respecto a la ubicación y al movimiento apropiado de los cuerpos humanos. Fuera del Jardín del Edén, en el reino de la escasez, deben existir reglas no sólo para el uso de los cuerpos personales sino también para *todo* bien escaso, y así poder excluir *toda* posibilidad de conflicto. Este es el problema del orden social.

## ***II. La Solución: Propiedad privada y apropiación original***

En la historia del pensamiento social y político, se han hecho innumerables propuestas para solucionar el problema del orden social, y esta variedad de propuestas, mutuamente incompatibles, con frecuencia ha contribuido a que la búsqueda de una solución única y "correcta" haya sido considerada ilusoria. Pero como trataré de demostrar, si existe una solución correcta. Por lo tanto, no hay razón para sucumbir al relativismo moral. La solución ha sido conocida durante centenares de años, si no es por más tiempo.<sup>1</sup>

En tiempos modernos esta solución antigua y sencilla fue formulada muy clara y convincentemente por Murray N. Rothbard.<sup>2</sup>

Permítanme empezar a formular la solución, primero para el caso especial representado por el Jardín del Edén y posteriormente para el caso general representado por el mundo "real" de escasez circundante y luego proceder a explicar porqué esta solución, y no otra, es la correcta.

En el Jardín del Edén, la solución es proporcionada por una sencilla regla que establece que todos puedan colocar o mover su propio cuerpo dondequiera les plazca, *con la condición que ya nadie esté ocupando ese mismo espacio*. Fuera

del Jardín del Edén, en el reino de la escasez, la solución es aportada por esta regla: Cada persona es la dueña adecuada de su propio cuerpo físico, así como también de los lugares y bienes naturales que ocupe y ponga en uso por medio de su cuerpo, en condición que ya nadie haya ocupado o utilizado los mismos lugares y bienes antes que él. La pertenencia de lugares y bienes “apropiados originalmente” por una persona implica su derecho a usar y transformar esos lugares y bienes en la forma que considere adecuada, provisto que de tal modo que no cambie, a la fuerza, la integridad física de lugares y bienes apropiados originalmente por otra persona. En particular, cuando un lugar o un bien ha sido originalmente apropiado, en palabras de John Locke, “mezclándole el trabajo de uno”, la posesión de esos sitios y bienes sólo puede ser obtenida por medio de transferencia voluntaria -contractual- del título de propiedad del propietario anterior al nuevo dueño.

A la luz del extendido relativismo moral, vale precisar que esta idea de la apropiación original y de la propiedad privada como solución al problema del orden social está en completo acuerdo con nuestra “intuición moral.” ¿No es simplemente absurdo pedir que una persona no sea el dueño adecuado de su cuerpo ni de los lugares y bienes que originalmente, es decir, antes que cualquier otra persona, se haya apropiado, utiliza y/o produce por medio de su cuerpo? ¿Quién, si no él, debe ser el dueño? ¿Y no es también obvio que así lo haga la abrumadora mayoría de las gentes -incluyendo niños y aborígenes indígenas- quienes en realidad actúan según estas reglas, y lo hacen como cosa ordinaria y natural? La intuición moral, tan importante como es, no constituye prueba. Sin embargo, también existe prueba de que nuestra intuición moral es verdad.

La prueba es doble. Por una parte, las consecuencias que siguen si uno fuera a negar la validez de la definición de la institución de la apropiación original y de la propiedad privada: Si persona A no fuera el dueño de su propio cuerpo ni de los lugares y bienes originalmente apropiados y/o producidos con su cuerpo, así como de los bienes voluntariamente adquiridos (por contrato) de un previo dueño, entonces sólo existirían dos alternativas. O bien otra persona, B, debe ser reconocida como dueña del cuerpo de A, así como de los lugares y los bienes apropiados, producidos o adquiridos por A, o ambas personas, A y B, deben ser consideradas co-propietarias por igual de todos los cuerpos, lugares y bienes.

En el primer caso, A estaría reducido al rango de esclavo de B y objeto de explotación. B sería el dueño del cuerpo de A y de todos los lugares y bienes apropiados, producidos y adquiridos por A, pero A, en cambio, no sería el dueño del cuerpo de B ni de los lugares y de los bienes apropiados, producidos y adquiridos por B. De ahí que, bajo esta declaración habría constituidas dos clases, categóricamente claras, de personas —Untermenschen (criaturas subhumanas) tal como A y Uebermenschen (superhombres) tal como B— a quienes se aplican diferentes “leyes”. Por consiguiente, tal regla debe ser desechada por ser una ética inaplicable a todos los seres humanos (animales racionales). Desde el principio, cualquiera resolución como ésta sería reconocida como inaceptable universalmente y así no se puede reclamar que sirva como símbolo legal. Porque para que una regla aspire al grado de ley —una regla justa— es necesario que tal regla se aplique igual y universalmente a todos.

Alternativamente, en el segundo caso de co-propiedad igualitaria y universal, el requisito de ser una ley igual para todos estaría cumplido. Sin embargo, esta alternativa sufriría de una deficiencia aún más severa, porque si fuera aplicada, toda la humanidad perecería instantáneamente. (Desde el punto de vista que

toda ética humana debe permitir la sobrevivencia de la humanidad, esta alternativa debe también ser rechazada). Cada acción de una persona requiere la utilización de algunos medios escasos (por lo menos del cuerpo de la persona y del espacio donde está parada), pero si todos los bienes fueran co-propiedad de todos, entonces a nadie, nunca, ni ningún lugar, le estaría permitido hacer nada, a menos que se hubiera asegurado previamente el consentimiento de todos los demás co-propietarios. Y aún así, ¿cómo podría alguien otorgar tal consentimiento si no es el dueño exclusivo de su propio cuerpo (inclusive de sus cuerdas vocales), mediante el cual debería expresar su consentimiento? En realidad, necesitaría primero el consentimiento de otros para que le sea permitido expresar el suyo propio, pero estos otros no podrían dar su consentimiento sin tener primero el suyo, y así sucesivamente.

Esta visión a la imposibilidad praxeológica del "comunismo universal," tal como Rothbard se refirió a esta propuesta, me lleva inmediatamente a una forma alternativa de demostrar que la idea de la apropiación original y la propiedad privada es la única solución correcta al problema del orden social.<sup>3</sup> Podría decidirse sólo en el curso de la argumentación (intercambio de propuestas), que las personas tengan o no derechos y, si ese es el caso, cuáles. La justificación -prueba, conjetura, refutación— es la justificación *del argumento*. Cualquiera que negase que esta proposición entraría en contradicción al expresarse, ó sea que, el sólo hecho de su negación se constituye en argumento. Aún un relativista ético tendría que aceptar esta primera proposición, que sería definida por consiguiente, como *el apriori del argumento*. De la aceptación innegable — posición axiomática — de este a priori de la argumentación, surgen dos conclusiones igualmente necesarias. Primero, se sigue del a priori de la argumentación cuando no hay solución racional al problema del conflicto que surge de la escasez. Supongamos, en mi guión anterior de Crusoe y Viernes, que ese Viernes no fuera el nombre de un hombre sino el de un gorila. Obviamente, de la misma forma en que Crusoe pudiera entrar en conflicto con Viernes, el hombre, con respecto a su cuerpo y el espacio que ocupa, podría también tenerlo con Viernes, el gorila. El gorila quizás también quiera ocupar el espacio que Crusoe ya ocupa. En este caso por lo menos, si el gorila fuese del tipo de ente que sabemos son los gorilas, no habría solución racional al conflicto. O el gorila aparta, aplasta, o devora a Crusoe—esa sería la solución del gorila al problema—o Crusoe domestica, persigue, golpea, o mata al gorila—esa sería la solución de Crusoe. En esta situación, quizás pueda uno de verdad hablar de relativismo moral. Sin embargo, sería más apropiado referirse a esta situación como una en la que las preguntas sobre justicia y racionalidad simplemente no van a surgir; es decir, sería considerada una situación extra-moral. La existencia de Viernes, el gorila, colocaría a Crusoe en un problema técnico, no moral. No tendría otra elección que aprender a manejar y a controlar exitosamente los movimientos del gorila, como además también, tendría que aprender a manejar y controlar otros objetos inanimados de su entorno.

Por implicación, sólo si ambas partes en un conflicto son capaces de iniciar una discusión con argumentos, puede uno hablar de un problema moral, y la cuestión es si existe, o no, solución significativa. Sólo si Viernes, a pesar de su apariencia física, es capaz de argumentación (incluso si hubiera demostrado serlo alguna vez), podría considerarse racional y tendría sentido preguntar si existe, o no, una solución correcta al problema del orden social. No se puede esperar que alguien dé siquiera alguna clase de respuesta a alguien que nunca a hecho una pregunta, y más precisamente, que nunca ha indicado su propio punto de vista relativista en forma de argumento. En ese caso, este "otro" no

puede sino ser considerado y tratado como un animal o una planta, es decir, como una entidad extra-moral. Sólo si este otro ente puede detener su actividad, cualquier que sea, retroceder, y decir "sí" o "no" a algo que uno ha dicho, le debemos a dicha entidad una respuesta y, por consiguiente, podríamos posiblemente decir que nuestra respuesta es la correcta para las dos partes implicadas en el conflicto.

Además se deduce del a priori de la argumentación que todo lo que debe ser pre-supuesto en el curso de una argumentación como condición lógica y praxeologica previa de argumentación, no puede ser a su vez disputado argumentativamente respecto a su validez sin caer así, al expresarlo, en una contradicción interna.

Ahora, el intercambio de proposiciones no está hecho de proposiciones que flotan libremente, sino que constituyen una actividad humana específica. La argumentación entre Crusoe y Viernes requiere que tengan, y se reconozcan mutuamente, como poseedores de control exclusivo sobre sus respectivos cuerpos (cerebro, cuerdas vocales, etc.), así como del espacio ocupado corporalmente. Nadie podría proponer algo y esperar que la otra parte se convenza de la validez de esta proposición, o la niegue y proponga algo más, a menos que suponga de antemano el derecho, suyo y del contrincante, al exclusivo control de los cuerpos y espacios ocupados por cada uno. De hecho, es precisamente este reconocimiento mutuo, de proponente y adversario, de la propiedad de sus propios cuerpos y espacios ocupados, lo que constituye el *characteristicum specificum* de todas las disputas proposicionales: que mientras uno puede no estar de acuerdo con respecto a la validez de una proposición específica, puede acordar sin embargo que ésta no le conviene. Además, este derecho a la propiedad de su propio cuerpo y del espacio que ocupa debe ser considerado a priori (o indiscutiblemente) justificado, tanto por el proponente como por el adversario. Cualquiera que reclame vis-à-vis la validez de cualquier proposición en relación con un adversario ya presupondría control exclusivo, suyo y del adversario, sobre los respectivos cuerpos y espacios ocupados para poder decir simplemente "reclamo tal y tal como una verdad, y lo desafío a que me demuestre que estoy equivocado."

Además, sería igualmente imposible entrar en argumentación y depender de la fuerza de proposicional de un argumento si a uno no le es permitido poseer (control exclusivo sobre) otros medios escasos (aparte del cuerpo y el espacio ocupado). Si uno no tiene tal derecho, entonces todos pereceríamos inmediatamente y el problema de justificar las reglas — así como cualquier otro problema humano — simplemente no existiría. De ahí que, en virtud del hecho de estar vivo deben presupuestarse también como válidos los derechos de propiedad sobre otras cosas. Nadie que esté vivo podría argumentar de otro modo.

Si a una persona no le es permitido adquirir la propiedad de estos bienes y espacios por medio de un acto de apropiación original, es decir, estableciendo una conexión objetiva (intersubjectivamente comprobable) entre él mismo y un bien particular y/o un espacio, antes que cualquier otra persona, y si en vez de eso la propiedad de tales bienes o espacios fueran otorgados a quien llegue tarde, entonces a nadie jamás le sería permitido empezar a utilizar un bien a menos que tuviera previamente asegurado tal consentimiento de parte de quien llegue rezagado.

¿Más cómo puede un rezagado consentir las acciones de un contendiente madrugador? Además, cada rezagado necesitaría a su vez el consentimiento de otros y posteriores contendientes rezagados, y así sucesivamente. Esto es, ni nosotros, ni nuestros antepasados, ni nuestra progenie habríamos, ni

podríamos, sobrevivir si alguien hubiera seguido esta regla. Sin embargo, para que alguna persona— pasada, presente o futura— pueda discutir algo, debe ser posible la sobrevivencia; y para hacer justos estos derechos de propiedad no se pueden concebir como intemporales, ni indeterminado el número de personas involucradas. Sino que, el derecho sobre la propiedad debe ser pensado necesariamente como originándose en acciones de individuos definidos, precisados en el tiempo y en el espacio. De otro modo, sería imposible para cualquiera decir algo, en un determinado punto del tiempo y del espacio, para que alguien pueda contestar. En otras palabras, entonces, que la regla ética de la propiedad privada del primer-usuario-primer-dueño, puede ser ignorada o injustificada, lo que implica contradicción al expresar el argumento, ya que al ser uno capaz de decirlo se debe presuponer la propia existencia como unidad independiente de adopción de decisiones, en un punto dado en el tiempo y en el espacio.<sup>4</sup>

### ***III. Equivocaciones y Clarificaciones***

De acuerdo a lo que se entiende por propiedad privada, la posesión de propiedades está definida como el control exclusivo de una persona particular sobre objetos y espacios físicos específicos. Opuestamente, la invasión a derechos de propiedad significa la disminución o el daño físicos, no invitados, de objetos y espacios poseídos por otras personas. Por contraste, un punto de vista bastante extendido sostiene que el detrimento o la disminución del valor (o el precio) en la propiedad de alguien constituye también una ofensa punible. En lo concerniente a la (in)compatibilidad de ambas posiciones, es fácil de reconocer que casi toda acción individual puede alterar el valor (precio) de la propiedad de cualquier otra persona. Por ejemplo cuando la persona A entra al mercado del trabajo o al del matrimonio, puede cambiar el valor de B en esos mercados. Y cuando A cambia su valoración relativa sobre la cerveza y el pan, o si A decide convertirse en cervecero o panadero, eso cambia el valor de la propiedad de otros cerveceros o panaderos. De acuerdo a la visión de que el detrimento al valor o al precio de la propiedad constituye una violación a los derechos, A estaría cometiendo una ofensa punible contra cerveceros y panaderos. Si A es culpable, entonces B y los cerveceros y los panaderos tienen que tener derecho de defenderse ellos mismos de las acciones de A, y sus acciones defensivas pueden sólo consistir en invasiones físicas a A y a sus propiedades. A B se le debe permitir prohibir físicamente a A la entrada a los mercados del trabajo o a los del matrimonio; a los cerveceros y panaderos se les debe permitir el prevenir físicamente a A de gastar su dinero como le parezca mas adecuado. Sin embargo en este caso el daño físico o el menoscabo de la propiedad de otros no puede verse como una ofensa punible. Como la invasión física y el menoscabo son acciones defensivas, son legítimas. Inversamente, si el daño físico y el menoscabo constituyen una violación de derechos, entonces B y los cerveceros y los panaderos no tienen derecho a defenderse de las acciones de A, porque sus acciones, su entrada a los mercados del trabajo y del matrimonio, su evaluación alterada de la cerveza y del pan, o su entrada a los negocios de la cervecería o la panadería, no afectan la integridad corporal o física de los cerveceros o panaderos. Si se defienden de todas maneras, entonces A también tendría derecho de defensa. En este caso la alteración del valor de la propiedad de otros no se puede mirar como una ofensa punible. No existe una tercera posibilidad. Sin embargo, las dos ideas sobre derechos de propiedad no son sólo incompatibles. La visión alternativa - que uno puede ser el dueño del valor o del precio de bienes escasos - es defendible. Mientras que una persona tiene

control sobre, si sus actos cambiarán, o no, las características *físicas* de la propiedad de otra persona, no tiene control sobre si sus acciones afectan el *valor* (o precio) de la propiedad de otro. El valor lo determinan *otros individuos* y sus evaluaciones. En consecuencia sería imposible saber de antemano si acaso las acciones que uno planea hacer son, o no, legítimas. Tendría que ser interrogada la población entera para asegurar que las acciones de uno no irían a deteriorar el valor de la propiedad de alguien más, y uno no podría empezar a actuar hasta que no se hubiera alcanzado un consenso universal. La humanidad perecería bastante antes que este postulado se hubiese satisfecho.

Más aún, la afirmación de que uno tiene derecho de propiedad sobre el valor de las cosas lleva consigo una contradicción, porque para reclamar la validez de esta proposición, que sea de aceptación universal, se tendría que asumir que es permitido actuar antes de llegar a un acuerdo. De otra forma, siempre sería imposible proponer algo. Sin embargo si a uno le es permitido enunciar una proposición, y nadie podría negar esta premisa sin caer en contradicción, esto es solamente posible debido a la existencia de límites en la propiedad, por ejemplo límites que todos pueden reconocer y confirmar independientemente y en completa ignorancia de las evaluaciones subjetivas de otros.<sup>5</sup>

Otro malentendido igualmente común sobre la idea de propiedad privada se refiere a la clasificación de las acciones como permitidas o no permitidas basándose únicamente en sus efectos físicos, esto es, sin tener en cuenta que cada derecho de propiedad tiene una historia (génesis temporal).

Si A actualmente daña físicamente la propiedad de B (por ejemplo con contaminación ambiental o con ruido), la situación debe juzgarse diferentemente dependiendo de cual propiedad fue establecida primero. La propiedad de A fue establecida primero, y si él ha llevado a cabo las actividades objetables antes del establecimiento de la propiedad de B, entonces A puede continuar con sus actividades. A, entonces, ha establecido una servidumbre. Como desde el principio B adquirió una propiedad sucia o ruidosa, si quiere una propiedad limpia y tranquila, B tiene que pagar a A por esa ventaja. Por el contrario, si la propiedad de B fue establecida primero, entonces A debe suspender sus actividades; y si no lo quiere hacer debe pagar a B por esta ventaja. Cualquier otro fallo es imposible e indefensible porque mientras una persona esté viva y despierta, no puede *no* actuar. Un madrugador no puede esperar, aún queriéndolo, a un rezagado y su aceptación para, empezar a actuar. Se le debe permitir actuar inmediatamente y si no hay otra propiedad cercana, porque el rezagado aún no ha llegado, entonces el rango de acción de uno se debe considerar limitado solamente por las leyes de la naturaleza. Quien llega tarde sólo puede desafiar la legitimidad de quien llega a tiempo si es el dueño de los bienes afectados por las acciones del madrugador. Sin embargo esto implica que uno puede ser el dueño de cosas que aún no ha descubierto o de las cuales no se ha apropiado mediante acción física. Esto significa que a nadie le es permitido llegar a ser el primer usuario de un ente físico no descubierto ni apropiado previamente.

#### ***IV. La Economía de la Propiedad Privada***

La idea de propiedad privada, no solamente concuerda con nuestra intuición moral, sino que es la única solución justa al problema del orden social; la institución de la propiedad privada es también la base de la prosperidad económica y del "bienestar o capital social". Mientras la gente actúe de acuerdo a las leyes que soportan la institución de la propiedad privada, el capital (o el bienestar) social será el óptimo.

Todo acto de apropiación original mejora la fortuna del apropiador (por lo menos se espera que así sea); si no, no se realizarían. Al mismo tiempo, nadie empeora con esta acción. Cualquiera otra persona pudo haberse apropiado los mismos bienes y territorios, si sólo hubiera reconocido que eran escasos y por tanto valiosos, sin embargo como ningún otro individuo hizo tal apropiación, nadie puede haber sufrido una pérdida de fortuna por cuenta de la apropiación original. Por lo tanto, se cumple con el llamado criterio de Pareto (que es científicamente legítimo hablar de una mejora en el capital social, sólo si un cambio especial aumenta la fortuna individual de por lo menos una persona y no deja a ninguna en peor condición). Un acto original de apropiación cumple con este requerimiento. Acrecienta la fortuna de una persona, el apropiador, sin disminuir la fortuna física (propiedad) de nadie. Todos tienen la misma cantidad de propiedades que antes y el apropiador tiene una nueva propiedad, antes inexistente. Hasta aquí un acto de apropiación original siempre aumenta el capital social.

Cualquier acción posterior sobre bienes o territorios apropiados originalmente acrecienta el capital social, porque, sin importar lo que una persona haga con su propiedad, lo hace para aumentar su fortuna o bienestar. Es el mismo caso cuando la persona consume su propiedad o también cuando produce nuevos bienes obtenidos de la naturaleza. Todo acto de producción es causado por el deseo del productor de transformar una propiedad de menor valor en una de mayor valor.

Finalmente, todo intercambio (transferencia) voluntario, de propiedad apropiada o de bienes producidos, de un dueño a otro, incrementa el capital social. Un intercambio de propiedad es solo posible si ambos dueños prefieren lo que obtienen a lo que entregan y por tanto esperan beneficio del intercambio. Las dos personas ganan en fortuna, o bienestar, en cualquier intercambio de propiedades y la propiedad bajo el control de cualquier otra persona permanece inalterada.

En claro contraste, cualquier desviación de la institución de la propiedad privada tiene que conducir a pérdidas en el capital social.

En el caso de la co-propiedad igual y universal – comunismo universal en vez de propiedad privada – el precio a pagar sería la muerte instantánea de la raza humana, porque la co-propiedad universal significaría que a ninguno le estaría permitido hacer o mover nada. Cada desviación actual del orden de propiedad privada representaría un sistema de hegemonía y dominación inequitativo. Esto es, sería un orden en el cual a una persona o grupo – los gobernantes, explotadores o Uebermenschen – le sería permitido adquirir propiedad en diferente forma que por apropiación original, producción o intercambio, mientras que otra persona o grupo – los gobernados, explotados o Untermenschen – lo tendrían prohibido. Aunque es posible la hegemonía, conllevaría pérdidas al capital social y conduciría a un empobrecimiento relativo.

Si a A le es permitido adquirir un bien o un territorio que B se ha apropiado como lo indican signos visibles, la fortuna de A se incrementa a costa de la correspondiente pérdida de fortuna de B. No se cumple con el criterio de Pareto y el capital social estaría por debajo del nivel óptimo. Lo mismo es cierto también de otras formas de gobierno hegemónico. Si A prohíbe a B apropiarse originalmente de una propiedad baldía, o sin dueño hasta el momento; si A puede adquirir bienes producidos por B sin su consentimiento; si A puede dictar lo que B tiene permitido hacer con sus bienes apropiados o producidos (fuera del requerimiento de que uno no tiene permiso para dañar o deteriorar la propiedad de otros) – en cada caso hay un “triunfador”, A, y un “perdedor”, B.

En todo caso, A aumenta su provisión de propiedades a costa de la correspondiente pérdida de propiedades de B. En ningún caso se cumple con el criterio de Pareto, y siempre resulta un nivel del capital social por debajo del óptimo.

Más aún, hegemonía y explotación conllevan niveles futuros de producción reducidos. Toda reglamentación que concede control, parcial o total, a no-apropiadores, no-productores o no-comerciantes, sobre bienes apropiados, producidos o comerciables, conduce necesariamente a una reducción de actos futuros de apropiación original, producción y de comercio mutuamente beneficioso. Porque para la persona que las lleva a cabo, cada una de estas actividades tiene asociados ciertos costos y, bajo un sistema hegemónico, los costos de llevarlas a cabo aumentan y los de *no* llevarlas a cabo disminuyen. El consumo presente y el disfrute llegan a ser más atractivos que la producción (consumo futuro), y el nivel de producción caerá por debajo del nivel que hubiera tenido de otra manera. Y para los gobernantes, el hecho de que ellos puedan aumentar su fortuna, expropiando a otros los bienes apropiados, producidos o adquiridos mediante contratación, conduce al desperdicio de la propiedad a disposición de dichos gobernantes. Como les es permitido incrementar su fortuna futura por medio de expropiación (impuestos), se acentúa la orientación y consumo al tiempo presente (alta preferencia temporal), y como siempre usan sus bienes "productivamente", en forma sistemática aumentan las probabilidades de malas asignaciones, malos cálculos y pérdidas económicas.

#### **V. El Pedigrí clásico**

Como se dice al comienzo, la ética y la economía de la propiedad privada presentadas arriba no reclaman originalidad. Más bien son una expresión moderna de la tradición "clásica" que viene desde los tiempos de Aristóteles, de la Ley Romana, de Aquino y de los Escolásticos españoles Grotio y Locke.<sup>6</sup> En contraste con la utopía comunista de "*La República*" de Platón, Aristóteles nos entrega una lista comprehensiva de las ventajas de la propiedad privada en "*Política*". Primero, la propiedad privada es más productiva. "Lo que es común a un mayor número de personas obtiene la menor cantidad de cuidado. El hombre pone más atención a lo que es de su propiedad; se preocupa menos por lo que es común; o de cualquier manera presta atención según el grado en que esté individualmente interesado. Aún cuando no haya ninguna otra causa de negligencia, el hombre está inclinado a descuidar su deber cuando piensa que otro lo está atendiendo".<sup>7</sup>

Segundo, la propiedad privada previene conflictos y promueve la paz. Cuando la gente tiene dominios de interés separados, "no habrá una base común para peleas, y el grado de interés se incrementará, porque cada hombre sentirá que se está dedicando a lo que es suyo".<sup>8</sup> "Sin duda es un hecho observable que aquellos que son dueños de propiedad común, y comparten su administración, están con más frecuencia en desacuerdo entre sí, que aquellos que tienen propiedades individuales".<sup>9</sup> Más aún, propiedad privada ha existido siempre en todas partes, mientras que espontáneamente nunca han aparecido utopías comunistas. Finalmente, la propiedad privada promueve la benevolencia y la generosidad. Le permite a uno ser así con los amigos necesitados.

La ley Romana, desde las "*Doce Tablas*" hasta el "*Código de Teodosio*" y el "*Corpus Justiniano*", han reconocido el derecho a la propiedad privada como casi absoluta. La propiedad se desprendía de la posesión indiscutida, el uso previo de servidumbres establecidas, el propietario podía hacer con su propiedad como quisiera y se reconocía la libertad de contratación. Además la



ley Romana distinguía, como importante, entre la ley “nacional” (Romana) – *ius civile* – y la ley internacional – *ius gentium*.

La contribución Cristiana a esta tradición clásica – representada en Santo Tomás de Aquino y los Escolásticos españoles así como también los Protestantes Hugo Grotio y John Locke – es doble. Ambas, Grecia y Roma eran civilizaciones que mantenían esclavos. Aristóteles, característicamente, consideraba la esclavitud como una institución natural. Por contraste, la civilización occidental – Cristiana -, con algunas excepciones, ha sido esencialmente una sociedad de hombres libres. En correspondencia, para Aquino y también para Locke, cada persona tenía el derecho de propiedad sobre sí mismo (auto propiedad). Sin embargo Aristóteles, y la civilización clásica generalmente, desdeñaban el trabajo, el comercio, y el hacer dinero. En contraste, de acuerdo al Antiguo Testamento, la Iglesia alababa las cualidades del trabajo y la laboriosidad. Correspondientemente, para Aquino, así como para Locke, la propiedad tuvo su primera existencia a través del trabajo, el uso, y el cultivo de tierras sin utilización previa o baldías.

La teoría clásica de propiedad privada, basada en auto-propiedad, apropiación original (homesteading o protección especial de la propiedad familiar) y contratación (transferencia de títulos), continuó encontrando proponentes eminentes, tal como J. B. Say. Sin embargo, desde la altura de su influencia en el siglo 18 hasta hace muy poco tiempo, con el avance del movimiento Rothbardiano, la teoría clásica se ha deslizado al olvido.

Por dos siglos, la economía y la ética (filosofía política) se han separado de su origen común en la doctrina de la ley natural hasta parecer como esfuerzos intelectuales inconexos. La economía era una ciencia positiva libre de valores. Preguntaba ¿“que medios son apropiados para alcanzar un fin (asumido)? La ética era una ciencia “normativa” (si acaso fue ciencia alguna vez). Preguntaba ¿“que fines puede uno escoger (y que medios usar) justificadamente?” Como resultado de esta separación, el concepto de propiedad progresivamente desapareció de ambas disciplinas. Para los economistas, la propiedad sonaba como muy normativa; para los filósofos políticos la propiedad tenía un gusto mundano a economía.

En contraste, anotaba Rothbard, tales elementales términos económicos como intercambio directo e indirecto, mercados y precios de mercado así como agresión, crimen, corrupción, y fraude no pueden definirse o entenderse sin una teoría de la propiedad. Ni es posible establecer elementales teoremas económicos que relacionen estos fenómenos, sin traer a colación las nociones de propiedad y derechos de propiedad

La singular contribución de Rothbard, de comienzos de los años 1960 hasta su muerte en 1995, fue el redescubrimiento de la propiedad y los derechos de propiedad como la fundación común de ambas, economía y filosofía política, y la reconstrucción sistemática y la integración conceptual de la moderna economía marginalista y la filosofía política de la ley natural en una ciencia moral unificada: el libertarismo.

## ***V. Diversiones en Chicago***

Al mismo tiempo que Rothbard restauraba el concepto de propiedad privada a su posición central en la economía y reintegraba la economía con la ética, otros economistas y teóricos legales, asociados con la Universidad de Chicago, tales como Ronald Crosse, Harold Demsetz y Richard Posner estaban empezando también a redireccionar la atención profesional al tema de propiedad y derechos de propiedad.<sup>10</sup>

Sin embargo, mientras para Rothbard la propiedad privada y la ética lógicamente preceden a la economía, para el último la propiedad privada y la ética se subordinan a la economía y a consideraciones económicas. De acuerdo a Posner, cualquier cosa que incremente el capital social es justa.<sup>11</sup>

La diferencia entre los dos acercamientos puede ilustrarse considerando el caso de uno de los problemas de Coase: Un ferrocarril transita al lado de una granja. La locomotora emite chispas que hacen daño a la cosecha del granjero. Que se debe hacer?

Desde el punto de vista clásico, lo que se necesita establecer es quien estaba allí primero, el granjero o el ferrocarril? Si el granjero estaba allí primero, podría forzar al ferrocarril o bien a detenerse y desistir de funcionar, o en caso contrario, a exigirle compensación. Si el ferrocarril llegó allí primero, entonces podría continuar emitiendo chispas y el granjero tendría que pagar al ferrocarril el costo de evitar que las chispas escapen al funcionar.

Desde el punto de vista de Coase, la respuesta es doble. Primero y "positivamente", Coase sostiene que no importa *como* son asignados los derechos de propiedad y la responsabilidad desde que sean asignados y siempre y cuando se logre que (no realísticamente) los costos de la transacción sean cero.

Coase mantiene que es erróneo pensar que el granjero y el ferrocarril están en lo "correcto" o "equivocados" (responsables), son "agresor" o "víctima". "La pregunta se piensa a menudo como una en la que A inflige daño a B y lo que se tiene que decidir es, ¿Cómo podríamos frenar a A? Pero eso está equivocado. Estamos tratando un problema de naturaleza recíproca. Para evitar el daño a B deberíamos infligir daño a A. La cuestión real que tenemos que decidir es, ¿Deberíamos permitir que A haga daño a B o deberíamos permitir a B que haga daño a A? El problema es evitar el daño mas serio."<sup>12</sup>

Aún más, dada la estatura moral "igual" de A y B, la asignación de recursos económicos, se supone, que no importa a quien se la asignaron primero los derechos de propiedad. Supongase que el daño a la cosecha del granjero A es de \$1,000, y el costo del aparato de captura de chispas (ACC) para el ferrocarril B es de \$750. Si a B se le encuentra responsable del daño a la cosecha, B instalará un ACC o dejará de operar. Si a B se le encuentra no responsable, entonces A pagará una suma entre \$750 y \$1,000 a B para que instale un ACC. Ambas posibilidades dan como resultado la instalación de un ACC. Ahora supongase que invertimos los números: El daño a la cosecha es de \$750 y el costo del ACC es de \$1,000. Si a B se le encuentra responsable, pagará a A \$750, pero no instalará el ACC. Y si B es encontrado responsable, A no podrá pagar a B lo suficiente para instalar el ACC. De nuevo terminamos en que los dos escenarios son iguales; no habrá ACC. Por lo tanto, sin importar como se asignan inicialmente los recursos, de acuerdo a Coase, Demsetz y Posner, la asignación de factores de producción será la misma.

Segundo y "normativamente" – y para el único caso *realístico* que sean *positivos* los costos de transacción – Coase, Demsetz y Posner solicitan que los tribunales asignen derechos de propiedad a las partes en conflicto, de tal modo que "riqueza" o "valor de producción" se maximicen. Para el caso que acabamos de considerar eso significa que si el costo del ACC es menor que el daño a la cosecha, el tribunal se debe hacer del lado del granjero y declarar responsable al ferrocarril. Por otro lado, si el costo del ACC es mayor que los daños a la cosecha, entonces el tribunal de estar del lado del ferrocarril y declarar responsable al granjero. Posner da otro ejemplo. Una fábrica emite humo, y al hacerlo deteriora los valores de las propiedades residenciales. Si los valores de las propiedades se reducen en \$3 millones y el costo de

relocalización de la fábrica es de \$2 millones, la planta debería declararse responsable y forzada a relocalizarse. Pero si invertimos los números – los valores de la propiedad bajan en \$2 millones y el costo de relocalización es de \$3 millones – la fábrica se puede quedar y podrá continuar emitiendo humo. Ambas afirmaciones de “la ley y economía de Chicago”, positiva y normativa, deben rechazarse.<sup>13</sup> Y para la afirmación que no importa a quien se le asignen inicialmente los derechos de propiedad, pueden darse tres respuestas. Primero, como Coase no puede sino admitir, ciertamente si importa al granjero y al ferrocarril a quien, y cuales derechos, se asignen. Importa no solo como se asignen los recursos sino también a quien pertenecen.

Segundo y más importante, para el valor de la producción social es importante, fundamental, la forma como son asignados los recursos. Los recursos asignados a negocios productivos no son simplemente dados. Ellos mismos son el resultado de actos previos de apropiación original y producción, y que tanta apropiación y producción haya depende del incentivo de apropiadores y productores. Si los apropiadores y productores son los dueños absolutos de lo que se han apropiado y producido, por ejemplo, si no resultan cargos vis-a-vis los llegados en segundo y tercer lugar a causa de actos de apropiación y producción, entonces se ha maximizado el nivel del capital. Por otro lado, si los apropiadores originales y los productores se les encuentra responsables en relación a los rezagados, como está implicado en la doctrina de la “reciprocidad del daño”, entonces el valor de la producción será mas bajo que si no fuera así. Es decir, la doctrina del “no importa” es contra-productiva para la meta establecida de maximizar el capital.

Tercero, la afirmación de Coase que el uso de los recursos permanecerá sin afectarse por la asignación inicial de los derechos de propiedad, no es generalmente cierta. Ciertamente, es fácil producir contra-ejemplos. Suponga que el granjero no pierde \$1,000 en cosechas a causa de las chispas del ferrocarril, sino que pierde un jardín de flores que tiene un valor para él de \$1,000 pero no tiene ningún valor para alguien más. Si los tribunales asignan responsabilidad al ferrocarril, se instalará el ACC de \$750. Si la corte no asigna responsabilidad al ferrocarril, el ACC simplemente no se instalará porque el granjero no tiene fondos suficientes para sobornar al ferrocarril para que lo instale. La asignación de recursos es *diferente* dependiendo de la asignación inicial de derechos de propiedad.

Similarmente, hay tres respuestas contra la afirmación normativa de “la ley y economía de Chicago”, que los tribunales deberían asignar derechos de propiedad de tal modo que se maximice el capital social. Primero, cualquier comparación de utilidad es científicamente imposible, sin embargo los tribunales tienen que hacer de todas maneras dichas comparaciones siempre que hacen un análisis de costo-beneficio. Tales análisis de costo-beneficio son tan arbitrarios como las suposiciones en que están basados. Por ejemplo, suponen que los costos psíquicos pueden ignorarse y que la utilidad marginal del dinero es constante e igual para todos.

Segundo, como muestran los ejemplos numéricos dados anteriormente, los tribunales asignan derechos de propiedad en forma diferente dependiendo de la cambiante información del mercado. Si el ACC es menos costoso que el daño a la cosecha, el granjero se encuentra en lo correcto, mientras que si es más costoso que el daño, el ferrocarril se encuentra en lo correcto. Es decir, diferentes circunstancias llevarán a una redistribución de los títulos de propiedad. Nadie podrá estar siempre seguro de su propiedad.<sup>14</sup> Incertidumbre legal hecha permanente. No parece justo ni económico; más aún quien, que esté bien de la cabeza, podría alguna vez acudir a una corte que ha anunciado

que podría re-asignar títulos existentes de propiedad en el transcurso del tiempo, dependiendo de las cambiantes condiciones del mercado. Finalmente, una ética tiene que ser no sólo permanente sino estable en condiciones cambiantes; una ética tiene que permitir a uno tomar una decisión entre “justo e injusto” *antes* de uno actuar, y debe referirse a algo que esté bajo el control de un actor. Tal es el caso de la ética de la propiedad privada y su principio de “el primer dueño es aquel que primero la usa”. De acuerdo a esta ética, actuar justamente significa que las personas usen sólo recursos adquiridos con justicia – recursos apropiados originalmente, producidos o adquiridos contractualmente de un dueño anterior – y que los emplee de tal forma que no dañe la propiedad de otros. Cada persona puede determinar de antemano si se cumple esta condición o no, y tiene control sobre si sus acciones dañan físicamente la propiedad de otros. En claro contraste, la maximización del capital falla en ambos casos. Nadie puede determinar de antemano si sus acciones conducirán a la maximización del capital. Si acaso se puede determinar, sólo puede hacerse *ex post*, *después de los hechos*. Ninguno tiene tampoco control sobre si sus acciones van a maximizar el capital social. Tener tal control depende de las acciones y evaluaciones de *otros*. De nuevo, ¿quién que esté bien de la cabeza puede someterse a sí mismo al dictamen de un tribunal que no le permita saber de antemano como actuar correctamente, ni como evitar actuar injustamente, sino que hará su juicio *ex post*, después de los hechos?

---

Hans-Hermann Hoppe (<http://www.hanshoppe.com>) es miembro principal del Instituto Ludwig von Mises. Este ensayo es el capítulo segundo de “El Elgar Companion de la Economía de los Derechos de Propiedad”, editado por Enrico Colombatto. Deje sus comentarios en el blog, <http://www.mises.org/blog>

From: [The Ethics and Economics of Private Property](#), Mises.org, 10/15/2004

---

<sup>1</sup> Ver nota siguiente.

<sup>2</sup> Ver Murray N. Rothbard, *Hombre, Economía y Estado* (Auburn, AL.: Instituto Mises, 1993 [1962]); idem, *Poder y Mercados* (Kansas City: Sheed Andrews & McMeel, 1997 [1970]); idem, *La Ética de la Libertad* (New York: New York University Press, 1998 [1982]); idem, *Igualitarismo como Revuelta contra la Naturaleza y otros ensayos* (Auburn, AL.: Instituto Mises, 2000 [1974]); idem, *La Lógica de la Acción*, 2 vols. (Cheltenham, UK: Edward Elgar, 1997).

<sup>3</sup> Ver también Hans-Hermann Hoppe, *Una Teoría para Socialismo y Capitalismo* (Boston: Kluwer Academic Publishers, 1989); idem, *Economía y Ética de la Propiedad Privada* (Boston: Kluwer Academic Publishers, 1993)

<sup>4</sup> Nótese el carácter de “ley natural” de la solución propuesta al problema del orden social – que la propiedad privada y su adquisición a través de actos de apropiación original no son meramente convenciones sino instituciones necesarias (de acuerdo a la naturaleza del hombre como animal racional). La convención sirve un propósito siempre que exista una alternativa. Por ejemplo el alfabeto latino sirve el propósito de comunicación escrita. Existe una alternativa, el alfabeto cirílico. Por esta razón el alfabeto es una convención. ¿Cuál, es entonces, el propósito de las normas de acción? Evitar conflictos con relación al uso de cosas físicas escasas. Normas que generan conflicto

---

contradicen el propósito mismo de las normas. Pero con relación al propósito de evitar conflictos, no existen alternativas a la propiedad privada y la apropiación original. En ausencia de una armonía pre-estabilizada entre las partes, el conflicto sólo se puede evitar si todos los bienes están siempre en posesión privada de individuos específicos y siempre está claro quien es dueño de qué y quien no. Además los conflictos sólo se pueden evitar, desde el mismísimo principio de la humanidad, si la propiedad privada se adquiere mediante acciones de apropiación original (en vez de meras declaraciones o palabras de personajes que llegan tarde, rezagados).

<sup>5</sup> Mientras *nadie* podría actuar si *todos* fueran dueños del valor de su propiedad, es prácticamente posible que *una* persona o grupo, A, sea el dueño del valor de su propiedad y pueda determinar lo que *otra* persona o grupo, B, pueda, o no, hacer con las cosas bajo su control. Esto significa sin embargo que B no es "dueño" *ni* del valor *ni* de la integridad física de las cosas bajo su control; es decir B y su propiedad son realmente de propiedad de A. Esta regla puede implementarse, pero no califica como ética humana. Más bien es un sistema con 2 clases de personas, el explotador o Uebermensch y el explotado o Untermensch.

<sup>6</sup> Para detalles ver Murray N. Rothbard, *Pensamiento Económico Antes de Adam Smith. Una Perspectiva Austríaca Sobre la Historia del Pensamiento Económico, Volumen I* (Aldershot, UK: Edward Elgar, 1995); también de Tom Bethell, *El Más Noble Triunfo. Propiedad y Prosperidad a Través de los Tiempos* (New York: St. Martin's Press, 1998)

<sup>7</sup> Aristóteles, *Política* (Oxford: Clarendon Press, 1946), 1261b

<sup>8</sup> *Ibid*, 1263a

<sup>9</sup> *Ibid*, 1263b

<sup>10</sup> Ver Ronald Coase, *La Firma, El Mercado, y la Ley* (Chicago: University of Chicago Press, 1998); Harold Demsetz, *Propiedad, Control y la Firma* (Oxford: Basil Blackwell, 1988); Richard Posner, *La Economía de la Justicia* (Cambridge: Harvard University Press, 1981)

<sup>11</sup> Posner, *La Economía de la Justicia*, p. 74: "un acto de injusticia (es definido) como un acto que reduce el capital de la sociedad."

<sup>12</sup> Ronald Coase, "El problema del costo social" en: *idem, La Firma, El Mercado y La Ley*, p. 96. La perversidad de esta afirmación se ilustra mejor aplicándola al caso de A violando a B. De acuerdo a Coase, A no se supone que se debe constreñir. Más bien, "estamos ante un caso de naturaleza recíproca." Al impedir que A viole a B, se hace daño a A porque no puede continuar violando libremente. La pregunta real es: Se le debería permitir a A que viole a B, o se debería permitir a B que prohíba a A que lo o la viole? "El problema es evitar el daño más serio."

<sup>13</sup> Ver también Walter Block, "Coase y Demsetz sobre Derechos de la Propiedad Privada," *Periódico de Estudios Libertarios*, Vol. 1, no. 2, 1977; *idem*, "Ética, Eficiencia, Derechos de Propiedad según Coase y el Ingreso Psíquico: Una

---

Respuesta a Harold Demsetz," *Revista Austríaca de Economía*, Vol. 8, no. 2, 1995; idem, "Derechos de la Propiedad Privada, Interpretaciones Erróneas, Moralidad y Economía," *Periódico Trimestral de Economía Austríaca*, vol. 3, no. 1, 2000; Gary North, *El Teorema de Coase: Un Estudio Epistemológico* (Tyler, Texas: Institute de Economía Cristiana, 1992); idem, "Socavando los Derechos de Propiedad: Coase y Becker," *Periódico de Estudios Libertarios*, Vol. 16, no. 4 (por publicar).

<sup>14</sup> Posner, *La Economía de la Justicia*, p. 70-71, admite esto con cautivadora franqueza: "Los derechos absolutos juegan un importante papel en la teoría económica de la ley. . . los derechos de propiedad, aún cuando son absolutos, son contingentes con los costos de transacción y subrogados o instrumentales a la meta de maximización del capital."

TRADUCCIÓN DE RODRIGO BETANCUR